****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS CINCO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha trece de diciembre del presente año, a nombre de **--------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0202**, en la que esencial y textualmente requiere: “*De las Fundaciones Sin Fines de Lucro inscritas en el país, las cuales son 866 según Resolución No. 126, consultarle: ¿Cuántas y cuáles de esas Fundaciones están obligadas a llevar contabilidad formal? y ¿Cuantas Fundaciones en proceso de inscripción actualmente están en observación del sistema contable?.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-203-2018 de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.
4. Que en fecha veinte de diciembre del año en curso se recibió respuesta por parte dicho Registro, la cual en lo medular expresa: “***Sobre el particular le informo que este Registro no tiene determinado cuáles o cuántas deben llevar contabilidad formal, ya que cada una presenta su sistema contable de conformidad a su activo inicial y se revisa al momento de hacer el estudio de forma individual, lo mismo con las observaciones al sistema de cada una, asimismo, esta no es información que se ingrese a base de datos por lo que no se puede extender lo solicitado por no contar con la referida información.”***

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Conceder** el acceso a la información solicitada.
2. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**